

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima octava reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 3 – 8 de febrero de 2025

Conservación y comercio de especies

Fauna

Especies acuáticas

Tiburones y rayas (*Elasmobranchii* spp.)

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO ENTRE REUNIONES

1. Este documento ha sido presentado por los Estados Unidos de América en su calidad de Presidencia del Grupo de Trabajo entre Períodos de Sesiones del Comité Permanente sobre Tiburones y Rayas.*
2. En su 19ª reunión (CoP19, Ciudad de Panamá, 2022), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 19.222 a 19.227 sobre [Tiburones y rayas \(*Elasmobranchii* spp.\)](#). En su 76ª reunión, el Comité Permanente estableció un grupo de trabajo entre períodos de sesiones ([SC76 SR](#)) con el siguiente mandato:
 - a) examinar la Guía rápida revisada sobre la formulación de dictámenes de adquisición legal y evaluaciones conexas en relación con el comercio de especies de tiburones incluidas en los Apéndices de la CITES capturadas fuera de las zonas de jurisdicción nacional (incluidas las introducciones procedentes del mar), y determinar si se necesita una orientación más específica para las especies de tiburones incluidas en los Apéndices de la CITES, incluido el compromiso con las OROP y cualquier creación de capacidad que pueda apoyar su papel en la formulación de dictámenes de adquisición legal y evaluaciones conexas;
 - b) elaborar orientaciones nuevas o identificar las orientaciones existentes sobre el control y la supervisión de las existencias de partes y derivados de tiburón, en particular para especímenes capturados antes de la inclusión de las especies en el Apéndice II;
 - c) revisar las orientaciones actuales de la FAO sobre los sistemas de documentos de captura, las medidas del Estado rector del puerto y cualquier otra medida para reducir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR);
 - d) en consulta con el Comité de Fauna, abordar los retos relacionados con el transporte de muestras biológicas para fines de investigación y compilación de datos en el marco de la ordenación pesquera, inclusive en el contexto de las disposiciones de introducción procedente del mar en la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16) y formular recomendaciones a la CoP20; e
 - d) informar de sus conclusiones al Comité Permanente para su consideración.

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

3. En su 32ª reunión, el Comité de Fauna acordó designar al representante de América Central, del Sur y el Caribe (Sr. Gongora) y al representante de Oceanía (Sr. Robertson) para participar en el Grupo de Trabajo entre Períodos de Sesiones del Comité Permanente sobre Tiburones y Rayas (AC32 SR).
4. La composición del grupo de trabajo se decidió como sigue:

Presidencia: Estados Unidos de América

Partes: Alemania, Argentina, Australia, Benin, Brasil, Canadá, China, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, España, Francia, Gambia, Guatemala, Guinea, Honduras, India, Indonesia, Italia, Japón, Kenya, Liberia, Malasia, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, República de Corea, Senegal, Sudáfrica, Togo, Unión Europea

Observadores: Convención sobre las especies migratorias (CMS), Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT), Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales (UICN), Association of Northeast Fish and Wildlife Agencies, Association of Zoos and Aquariums (AZA), Defenders of Wildlife, Global Guardian Trust, Humane Society International (HSI), International Fund for Animal Welfare (IFAW), IWMC-World Conservation Trust, Law of the Wild, Oceana Inc., Resource Africa, South African Taxidermy and Tannery Association, TRAFFIC, Wildlife Conservation Society (WCS), World Resources Institute (WRI), Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF), Zoological Society of London.

Miembros del AC: representante de América Central y del Sur y el Caribe (Sr. Góngora) y representante de Oceanía (Sr. Robertson)

Información actualizada sobre los progresos realizados

5. El grupo de trabajo inició su labor en septiembre de 2023 mediante intercambios por correo electrónico. La Presidencia propuso a los miembros del grupo de trabajo que se concentraran en el párrafo a) del mandato. Se invitó a los miembros del grupo de trabajo a examinar la *Guía rápida para formular dictámenes de adquisición legal*, en su versión revisada, que figura en el anexo 3 de la [Resolución Conf. 18.7 \(Rev. CoP19\)](#) sobre *Dictámenes de adquisición legal*, en lo que respecta al comercio de especies de tiburones incluidas en los Apéndices de la CITES capturadas en zonas fuera de la jurisdicción nacional (incluidas las introducciones procedentes del mar). La Presidencia señaló a la atención de los miembros del grupo de trabajo entre períodos de sesiones la tabla 3 de la *Guía rápida* por ser especialmente pertinente para su labor. Además, se invitó a los miembros del grupo de trabajo a determinar si se necesitan orientaciones más específicas en relación con las especies de tiburones incluidas en la CITES, incluyendo la colaboración con las OROP y cualquier intervención de fomento de capacidad que permita apoyar su función en la elaboración de dictámenes de adquisición legal (DAL) y de evaluaciones conexas.
6. En el anexo del presente documento figuran las recomendaciones de enmienda de la *Guía rápida para formular dictámenes de adquisición legal*, elaboradas por el grupo de trabajo hasta la fecha. Las enmiendas recomendadas por el grupo de trabajo están relacionadas principalmente con la tabla 3 (*Pruebas de legalidad a lo largo de la cadena de custodia de las especies marinas*), pero incluían aclaraciones en la sección 3 (*¿Qué leyes y reglamentos se aplican a la legalidad del espécimen?*), la sección 5 (*Examinar la validez, exactitud y exhaustividad de la documentación de la cadena de custodia*) y la tabla 1 (*Pruebas de legalidad a lo largo de la cadena de custodia para la flora y la fauna*).
7. Se sugirió utilizar la expresión más amplia de “especies acuáticas” en lugar de “especies marinas” en todo el documento, ya que “especies acuáticas” también abarcaría las especies de tiburones y rayas de aguas interiores. Además, se propuso incluir una parte adicional en la tabla 3 que establezca los elementos específicos que podrían tenerse en cuenta a la hora de formular dictámenes de adquisición legal para especies marinas. Aunque hubo opiniones variadas en el grupo, la mayoría no apoyó el uso de “especies acuáticas”. En última instancia, se determinó que las “especies acuáticas” quedaban fuera del ámbito de actuación del grupo de trabajo, tal y como establecía el mandato.
8. Gran parte de las deliberaciones del grupo de trabajo giraron en torno a la conveniencia de utilizar “Estado costero” o “Estado del pabellón”. Específicamente, el grupo de trabajo debatió si el Estado costero o el Estado del pabellón debe ser el Estado exportador en los casos en los que una embarcación de un Estado del pabellón captura un espécimen de una especie incluida en la CITES en las aguas territoriales o en la

zona económica exclusiva (ZEE) de un Estado diferente del Estado del pabellón antes de desembarcarlo en un tercer Estado. Se argumentó que no existe ninguna disposición en la CITES que defina al Estado exportador como el Estado costero. Además, se afirmó que es coherente con la finalidad de la Convención que el Estado del pabellón de la embarcación pesquera, que faena con los permisos del Estado costero, sea designado como Estado exportador, ya que el Estado del pabellón de la embarcación pesquera debe ejercer un control adecuado y efectivo sin perjuicio de los derechos y obligaciones del Estado costero en virtud de la Convención. Se sugirió que había que considerar el sistema de certificación existente en las OROP que designa a un “Estado del pabellón” como “Estado exportador”, y se indicó la necesidad mantener la coherencia entre este sistema y el de la CITES. En los casos en que no se hayan determinado las delimitaciones de las ZEE entre Estados con costas opuestas / adyacentes, sería imposible identificar sin ambigüedad a un “Estado costero” como “Estado exportador”, lo que socavaría la estabilidad jurídica y podría provocar disputas innecesarias.

9. Otros miembros del grupo de trabajo indicaron que la cuestión de si, en tal situación, el Estado del pabellón o el Estado costero es el Estado exportador es una distinción importante. Se recordó que la [Resolución Conf. 14.6. sobre Introducción procedente del mar](#) asigna al Estado del pabellón la responsabilidad de los permisos de exportación y los certificados de introducción procedente del mar (IPM) cuando las capturas se producen en Zonas Fuera de la Jurisdicción Nacional (ZFJN). Se plantearon dudas sobre si esto podría aplicarse efectivamente a situaciones en las que la captura se realiza en la jurisdicción de otro Estado. Se observó que si la transacción descrita en el párrafo 8 se registraba en las estadísticas sobre comercio CITES como una exportación del Estado del pabellón al Estado de desembarque, no se registraría el verdadero origen geográfico de los especímenes (la ZEE de un tercer Estado). Además, se expresó la preocupación de que si, en una situación de este tipo, la captura se desembarcaba en un puerto del Estado del pabellón, este sería tanto el exportador como el importador, aunque los especímenes se hubieran capturado en la ZEE de otro Estado. Esto daría lugar a unas estadísticas sobre comercio CITES inexactas.
10. Los miembros del grupo de trabajo indicaron la necesidad de una interpretación jurídica de la Secretaría sobre las responsabilidades de una embarcación de pabellón extranjero que faena en la ZEE de un Estado diferente. La Secretaría proporcionó aclaraciones sobre diversas hipótesis relativas a las actividades pesqueras basándose en las disposiciones de la Convención, la [Resolución Conf. 14.6. sobre Introducción procedente del mar](#), y el asesoramiento ya proporcionado anteriormente por la Secretaría. La Secretaría aclaró que, suponiendo que se haya establecido un acuerdo de pesca u otorgado la autorización pertinente para pescar, una embarcación con pabellón del Estado A pesca en las aguas territoriales o la ZEE del Estado B, y desembarca la captura en el Estado C: esto también es comercio internacional, con el Estado B, Estado costero que tiene jurisdicción sobre las aguas y los recursos, como Estado de exportación, y el Estado C, en el que se desembarcó la captura, como Estado de importación.
11. A pesar de sus fructíferos debates y de las aclaraciones de la Secretaría, el grupo de trabajo no llegó a un consenso sobre esta cuestión para formular una recomendación al Comité Permanente. Por consiguiente, el grupo de trabajo presenta en el anexo de este documento las dos opciones posibles en relación con esta cuestión para que el Comité Permanente las examine.
12. El grupo de trabajo determinó que no se justificaba una orientación específica adicional para las especies de tiburones incluidas en la CITES. Basándose en los debates en torno al “Estado costero” en contraposición con el “Estado del pabellón”, existe una posible necesidad de orientaciones adicionales sobre la IPM y las actividades comerciales internacionales en general relacionadas con las especies marinas, debido a la naturaleza compleja y complicada de este comercio. Estos temas estaban fuera del alcance del mandato del grupo de trabajo.
13. El grupo de trabajo inició su labor en relación con el párrafo d) de su mandato que consistía en debatir, en consulta con el Comité de Fauna, los retos relacionados con el transporte de muestras biológicas con fines de investigación y recopilación de datos en el marco de la ordenación pesquera, inclusive en el contexto de las disposiciones relativas las IPM de la [Resolución Conf. 14.6 \(Rev. CoP16\)](#).
14. Los miembros del grupo de trabajo señalaron el tiempo de tramitación de los permisos CITES y el periodo de validez de los certificados de IPM como los principales problemas para transportar muestras biológicas con fines de investigación y recopilación de datos. Los miembros dieron múltiples ejemplos de cómo el retraso en la expedición de permisos CITES, unido al calendario de asignación de fondos para proyectos de investigación, provocan el aplazamiento o la anulación de iniciativas internacionales de colaboración. Esto dificulta la solidez del asesoramiento científico que puede proporcionarse para la gestión y conservación de las especies de tiburones y rayas incluidas en la CITES. Además, se planteó la preocupación de que se pudieran reasignar esfuerzos suficientes, incluidas actividades de investigación y recopilación de datos para especies identificadas como de preocupación en materia de conservación (es

decir, especies protegidas), en detrimento de las especies de tiburones y rayas incluidas en la CITES, debido a la carga que suponen los requisitos de la CITES.

15. Además, se identificó como una dificultad la interpretación por las diferentes Partes de lo que se considera “en tránsito” en virtud del Artículo VII 1) y la [Resolución Conf. 9.7 \(Rev. CoP15\) sobre Tránsito y transbordo](#). Una embarcación de investigación que tome muestras de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES en la ZFJN o en aguas territoriales de otra Parte podría tener que transitar por aguas territoriales de varias Partes o atracar en un puerto para reabastecerse antes de llegar a su destino final para descargar los especímenes. La Resolución Conf. 9.7 (Rev. CoP15) que es específica para el transporte marítimo podría ayudar a aliviar algunos de los retrasos relacionados con esta dificultad.
16. En el grupo de trabajo se apoyó la idea de estudiar las oportunidades de intercambio de información entre los investigadores pesqueros, las autoridades CITES encargadas de la expedición de permisos y las autoridades CITES encargadas de la aplicación de la ley. Se señaló que sería sumamente útil para los distintos grupos aprender unos de otros tanto sobre los aspectos prácticos del funcionamiento de la investigación pesquera como sobre los requisitos para la obtención de permisos CITES.
17. Además, se propuso recabar información adicional sobre los retos que plantea el transporte de muestras biológicas con fines de investigación y recopilación de datos en el contexto de la gestión pesquera más allá de los miembros del grupo de trabajo. Específicamente, se manifestó interés en recabar información sobre los retos que plantea la expedición de permisos CITES y la manera en la que han afectado a la investigación científica legítima para la conservación, así como en identificar oportunidades para mejorar el proceso de expedición de permisos CITES.
18. Se sugirió además estudiar la posibilidad de conceder a las OROP permisos especiales CITES para muestras con fines de investigación. El debate sobre este tema está en una fase incipiente y se necesita más tiempo para que el grupo de trabajo pueda examinar esta propuesta.

Recomendaciones

19. Se invita al Comité Permanente a:
 - a) examinar las enmiendas recomendadas por el grupo de trabajo entre períodos de sesiones de la *Guía rápida para formular dictámenes de adquisición legal* presentada en el anexo 3 de la Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP19) sobre *Dictámenes de adquisición legal*. Estas propuestas de enmienda figuran en el anexo del presente documento;
 - b) basándose en los resultados de las deliberaciones a las que se hace referencia en el párrafo a), realizar cualquier revisión que proceda y presentar las propuestas de enmienda del anexo 3 de la Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP19) a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP20);
 - c) recomendar a la Secretaría que emita una Notificación a las Partes, invitando a las Partes a proporcionar información sobre su experiencia en la aplicación de las disposiciones de la CITES para las especies de tiburones y rayas incluidas en la Convención, en particular las dificultades relacionadas con el proceso de expedición de permisos. En este sentido, recomendamos que el Comité Permanente someta el proyecto de decisión 20.XX1, que figura a continuación, a la consideración de la CoP20;
 - d) alentar a la Secretaría a que, con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, examine las posibilidades de intercambio de información entre los investigadores pesqueros, las autoridades encargadas de la expedición de permisos CITES y las autoridades encargadas de la aplicación de la CITES;
 - e) recomendar a la CoP20 la renovación de la Decisión 19.226 con algunas enmiendas, tal como se indica en la Decisión 20.XX2 que figura a continuación (el texto de la Decisión de la CoP19 que se propone suprimir aparece ~~tachado~~ y el nuevo texto propuesto aparece subrayado). Aunque este grupo de trabajo entre períodos de sesiones avanzó en sus deliberaciones, se necesita más tiempo y debates para cumplir su mandato; e
 - f) invitar a las Partes, en particular a aquellas Partes que se consideren a sí mismas como beneficiarias clave de los documentos de orientación previstos en los párrafos a) y b) de la Decisión 20.XX2, a que se propongan para participar en cualquier grupo de trabajo del Comité Permanente que se establezca para considerar la Decisión 20.XX2, con el objetivo de fomentar una participación mayor y más amplia. En este sentido, recomendamos que el Comité Permanente someta el proyecto de decisión 20.XX3, que figura a continuación, a la consideración de la CoP20.

20. Como se indica más arriba, el grupo de trabajo recomienda que el Comité Permanente someta a la consideración de la CoP20 el siguiente conjunto de proyectos de decisión:

Dirigida a la Secretaría

20.XX1 La Secretaría deberá:

- a) emitir una Notificación a las Partes invitando a las Partes a que, de conformidad con la Resolución Conf. 12.6 (Rev. CoP18) sobre *Conservación y gestión de los tiburones*, compartan a través de la Secretaría su experiencia en la aplicación de las disposiciones de la CITES para las especies de tiburones y rayas incluidas en la Convención, en particular:
 - i) las dificultades en relación con el proceso de expedición de permisos CITES, incluida, entre otras cosas, la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial y dictámenes de adquisición legal; y
 - ii) las dificultades en relación con el transporte de muestras biológicas con fines de investigación y recopilación de datos en el marco de la ordenación pesquera, incluyendo en el contexto de las disposiciones relativas a la introducción procedente del mar de la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16);
- b) invitar a observadores de los Estados no Partes, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales a apoyar a las Partes proporcionando información concisa relacionada con lo anterior; y
- c) recopilar esta información para someterla al examen del Comité de Fauna y el Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente

20.XX2 El Comité Permanente deberá:

- ~~a) examinar la Guía rápida revisada sobre la formulación de dictámenes de adquisición legal y evaluaciones conexas en relación con el comercio de especies de tiburones incluidas en los Apéndices de la CITES capturadas fuera de las zonas de jurisdicción nacional (incluidas las introducciones procedentes del mar), y determinar si se necesita una orientación más específica para las especies de tiburones incluidas en los Apéndices de la CITES, incluido el compromiso con las OROP y cualquier creación de capacidad que pueda apoyar su papel en la formulación de dictámenes de adquisición legal y evaluaciones conexas;~~
- ab) considerar si es necesario elaborar orientaciones nuevas o identificar las orientaciones existentes sobre el control y la supervisión de las existencias de partes y derivados de tiburón, en particular para especímenes capturados antes de la inclusión de las especies en el Apéndice II;
- be) examinar las orientaciones actuales de la FAO sobre los sistemas de documentos de captura, las medidas del Estado rector del puerto y cualquier otra medida para reducir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR);
- ce) en consulta con el Comité de Fauna, ~~abordar~~ examinar los retos y considerar la necesidad de desarrollar nuevos mecanismos apropiados, incluidas orientaciones, en relación relacionados con el transporte de muestras biológicas para fines de investigación y compilación de datos en el marco de la ordenación pesquera, inclusive en el contexto de las disposiciones de introducción procedente del mar en la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16) y formular recomendaciones a la CoP21 ~~CoP20~~; y
- de) presentar un informe sobre sus conclusiones con arreglo a la presente Decisión a la 20^a21^a reunión de Conferencia de las Partes

Dirigida a las Partes

20.XX3 Se alienta a las Partes a:

- a) responder a la Notificación solicitada en la Decisión 20.XX1 y compartir su experiencia en la aplicación de las disposiciones de la CITES para las especies de tiburones y rayas incluidas en Convención, en particular los retos actuales; y
- b) considerar si es probable que sean beneficiarias clave de los documentos de orientación examinados en virtud de la Decisión ~~19.226~~ 20.XX2, párrafos a) y b); y, de ser así, se alienta encarecidamente a estas Partes a participar en cualquier grupo de trabajo del Comité Permanente que se establezca para abordar la Decisión ~~19.226~~ 20.XX2.

PROPUESTAS DE ENMIENDA DEL ANEXO 3 DE LA RESOLUCIÓN CONF. 18.7 (REV. COP19)

Guía rápida para formular dictámenes de adquisición legal

Introducción

Esta “Guía rápida para la verificación de la adquisición legal” ha sido concebida para ofrecer una descripción de los pasos mínimos esenciales que todas las Autoridades Administrativas deben tener en cuenta a la hora de establecer y seguir los procesos de comprobación de la legalidad de la adquisición. La guía no es prescriptiva y se ha diseñado para ser utilizada para completar los instrumentos existentes, adaptada a diferentes taxones, por ejemplo, especies marinas, productos de madera, fauna terrestre, productos forestales distintos de la madera, etc., o adoptada a gran escala, si las autoridades CITES piensan que es apropiado. Se alienta a las Partes a que adapten la Guía rápida y la incorporen en los procesos nacionales, según proceda, y se les recomienda que se aseguren de que los solicitantes de un permiso conozcan cuales son los elementos necesarios antes de presentar la solicitud a fin de evitar retrasos en la tramitación de los documentos CITES (permisos o certificados). Es la prerrogativa de cada Parte decidir cómo incorpora las obligaciones de la CITES en sus procedimientos nacionales, considerando sus necesidades y la práctica jurídica.

El objetivo de los pasos mínimos identificados en la Guía rápida es proporcionar una base común básica para evaluar la legalidad en el marco de la CITES. La Guía rápida pretende ser práctica, flexible y fácil de usar, y puede utilizarse junto con bases de datos, conjuntos de herramientas jurídicas, manuales, herramientas digitales y orientaciones adicionales. De conformidad con el Artículo XIV de la Convención, las Partes siempre tienen derecho a adoptar medidas internas más estrictas que las previstas en la Convención. Por ejemplo, pueden exigir condiciones adicionales, restringiendo aún más o prohibiendo el comercio, la captura, la posesión o el transporte de especies incluidas en los Apéndices I, II o III, o restringiendo la aplicación de ciertas exenciones previstas en la Convención. En la Resolución Conf. 6.7 sobre *Interpretación del párrafo 1 del Artículo XIV de la Convención* se recomienda que “toda Parte se proponga aplicar medidas internas más estrictas con arreglo al párrafo 1 del Artículo XIV de la Convención a los especímenes de especies no autóctonas incluidas en los Apéndices haga cuanto pueda por notificar a los Estados del área de distribución de la especie de que se trate con la mayor antelación posible, previamente a la adopción de dichas medidas y que celebre consultas con los Estados del área de distribución que hayan manifestado interés por tratar el tema”. Las Partes que opten por medidas internas más estrictas deben informar a la Secretaría en consecuencia, como se recomienda en la Resolución Conf. 4.22, sobre *Pruebas del derecho extranjero*. Se deja a la consideración de las Partes la conveniencia y la viabilidad de utilizar un modelo o de adoptar un procedimiento operativo normalizado (PON).

Guía rápida

Cuando una Autoridad Administrativa recibe una solicitud para autorizar la exportación de un espécimen de una especie incluida en la CITES, puede considerar varios puntos para verificar la legalidad de la adquisición. 1.

1. ¿Cuál es la diferencia entre formular un dictamen de adquisición legal y verificar la legalidad? Saber lo que se requiere.

Se requiere un dictamen de adquisición legal cuando se exporta un espécimen en virtud del Artículo III, párrafo 2 b), el Artículo IV, párrafo 2 b), o el Artículo V, párrafo 2 a), de la Convención.

La verificación de la adquisición legal y otras constataciones legales, como la verificación de la fecha de adquisición, deben realizarse en varias circunstancias, que se describen en el anexo 2 de esta resolución. Obsérvese que, en particular, las exenciones y otros procedimientos especiales enumerados en el Artículo VII de la Convención pueden requerir verificaciones distintas de los dictámenes de adquisición legal. Es igualmente importante que las Autoridades Administrativas comprueben cuáles de estos procedimientos especiales han sido incorporados en la legislación nacional. Consúltese el anexo 2 de la presente resolución para obtener más información sobre estos casos específicos.

Con fines de aclaración, se recuerda a las Partes que, en el caso de los especímenes “preconvención”, la Autoridad Administrativa puede autorizar la exportación una vez que se haya cerciorado de que un espécimen fue adquirido antes de que se le aplicaran las disposiciones de la Convención [Artículo VII, párrafo 2, (Resolución 13.6 sobre Aplicación del párrafo 2 del Artículo VII en lo que concierne a los especímenes “preconvención”)], de la Convención]. Por consiguiente, la Autoridad Administrativa debe establecer la fecha de adquisición o la fecha más temprana demostrable en la que el espécimen fue poseído por primera vez por cualquier persona. Si se establece la condición de espécimen preconvención, no será necesario seguir los pasos

para formular un dictamen de adquisición legal, ya que la Convención no lo requiere para estos casos. En este sentido, es fundamental contar con una gestión adecuada de las existencias.

2. ¿Existe un alto riesgo de que el espécimen haya sido adquirido ilegalmente?

Según el anexo 1, párrafo 1 c), de la presente resolución, para evitar el fraude en las solicitudes de permisos y garantizar al mismo tiempo un flujo fluido del comercio legítimo de especies silvestres (es decir, un comercio sostenible, legal y trazable) es esencial realizar una evaluación del riesgo. Este enfoque permite sopesar varios factores para calibrar el riesgo de que el espécimen sea producto de alguna actividad ilegal o de que la documentación aportada sea inexacta o fraudulenta. Si la Autoridad Administrativa opta por seguir un enfoque de evaluación del riesgo, la siguiente es una lista no exhaustiva de factores y consideraciones que probablemente sean pertinentes, teniendo en cuenta además que las circunstancias nacionales podrían dictar factores adicionales:

Factores en el Anexo 1	Consideraciones
i) Apéndice en que está incluida la especie	Mayor riesgo para la conservación si la especie está incluida en el Apéndice I. Un mayor volumen de comercio de especies incluidas en los Apéndices II o III puede aumentar la probabilidad de blanqueo de especímenes ilegales.
ii) Origen del espécimen	¿Hay pruebas suficientes para establecer que el origen del espécimen es el indicado por el solicitante? ¿Fue el espécimen extraído del medio silvestre, o de fuera de su área de distribución y reproducido en un medio controlado, criado en cautividad, en granjas, cultivado o reproducido artificialmente, o de origen desconocido?
iii) Presencia de la especie en un medio controlado	¿Es fácil el cultivo de la especie en un entorno controlado o su reproducción en condiciones de cría en cautividad? En el caso de un espécimen cultivado o criado en cautividad, ¿se adquirió legalmente el plantel parental, según lo dispuesto en la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP18) sobre Reglamentación del comercio de plantas o la Resolución Conf. 10.16 (Rev.) sobre Especímenes de especies animales criados en cautividad.
iv) Factores geográficos	¿Hay informes de conflictos armados y/o de extracción ilegal de recursos naturales y/o comercio ilegal de vida silvestre en la región? ¿Hay otros factores que pueden aumentar la probabilidad de adquisición ilegal? Los ejemplos pueden incluir el contrabando transfronterizo, y la falta o bajos niveles de aplicación de la ley en algunas áreas en comparación con las normas nacionales.
v) Extracción ilegal o comercio ilegal documentados de la especie, en el Estado del área de distribución o en la zona subregional	¿Existe una probabilidad o un riesgo superior a la media de que el espécimen haya sido adquirido ilegalmente, basándose en la similitud de la adquisición notificada con los casos documentados de extracción o comercio ilegal?
vi) Propósito del comercio	¿Es la transacción comercial o no comercial? La posibilidad de obtener un elevado beneficio en especie o monetario de una transacción comercial puede aumentar el riesgo.
vii) Historial de solicitudes del solicitante, incluido cualquier antecedente de incumplimiento	¿Se ha visto el solicitante involucrado en anteriores actividades ilegales? ¿Se han visto otros en la cadena de suministro involucrados en prácticas ilegales?
viii) Valor monetario de los especímenes	¿Es el valor del espécimen suficientemente alto para que sea más probable que sea objeto de robo/extracción o captura ilegal?
ix) Existencia de especies similares	¿Si hay especies similares, están incluidas en los Apéndices de la CITES? ¿Se corre el riesgo de que una especie rara, de elevado valor o incluida en la CITES se declare erróneamente como más común, menos valiosa o una especie no incluida en la CITES?

Posibles consideraciones adicionales más allá de la resolución

- i) **Especies:** ¿Es una especie nativa o no nativa?
- ii) **Nivel de comercio:** ¿Hay exportaciones significativas? La Autoridad Administrativa debería consultar los registros nacionales de exportación, la Base de datos sobre el comercio CITES, las tendencias comerciales y otras fuentes de datos disponibles.
- iii) **¿Hay un cupo para la especie?** ¿Ha sido establecido por una Autoridad Científica designada oficialmente y es coherente con los requisitos de un dictamen de extracción no perjudicial para la especie? ¿Se ha respetado el cupo? ¿Cuáles son las fechas de inicio y fin del período del cupo?
- iv) **Medidas nacionales más estrictas:** ¿Está sujeta la especie a medidas nacionales más estrictas?
- v) **Sistema de trazabilidad:** ¿Está sujeta la especie a una norma o sistema de trazabilidad internacional bien establecido y ampliamente aceptado?
- vi) **Registro nacional o interno de personas autorizadas a realizar transacciones comerciales:** ¿Está el solicitante incluido en el registro nacional de personas físicas y jurídicas autorizadas a realizar transacciones comerciales de conformidad con las disposiciones de la Convención? ¿Ha proporcionado el solicitante a la Autoridad Administrativa la documentación requerida por la legislación nacional para realizar transacciones comerciales y no comerciales con especímenes de especies incluidas en la CITES? ¿Se ha verificado esta documentación y se ha determinado que cumple con la legislación nacional? ¿Ha atribuido la Autoridad Administrativa un número al solicitante para permitir el seguimiento de sus actividades?

3. ¿Qué leyes y reglamentos se aplican a la legalidad del espécimen?

La Autoridad Administrativa debe, en consulta con otras autoridades pertinentes, según proceda, identificar, examinar y evaluar las leyes, reglamentos, políticas y planes de gestión nacionales para la protección de la flora y la fauna con el fin de determinar las normas pertinentes que establecen los requisitos aplicables a las especies incluidas en los Apéndices de la CITES que son objeto de una solicitud de permiso o certificado CITES. A fin de garantizar una evaluación práctica, la Autoridad Administrativa debe asegurarse, como mínimo, de que se cumplen todos los requisitos legales para la obtención de un espécimen de una especie incluida en los Apéndices de la CITES de conformidad con las leyes, reglamentos, políticas y planes de gestión nacionales para la protección de la flora y la fauna antes de la expedición del permiso o certificado CITES. En el caso de los especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES que se reexporten, debe establecerse que el comercio previo se realizó de conformidad con las disposiciones de la CITES. ~~que rigen las actividades a lo largo de las cadenas de suministro de vida silvestre.~~ La Secretaría, en colaboración ~~está colaborando~~ con la FAO, ~~a fin de diseñar ha desarrollado~~ CITES-LEX,¹ ~~una herramienta~~ un sistema de información que proporciona catálogos nacionales y amplias capacidades de búsqueda de políticas y legislación pertinentes para la CITES y su aplicación, a partir de las bases de datos legales existentes gestionadas por la FAO (por ejemplo, FAOLEX² y la "Base de datos sobre medidas relativas a los tiburones"³) para ayudar a las Autoridades Administrativas CITES y y a los solicitantes de permisos o autorizaciones CITES a identificar leyes, reglamentos, políticas y planes de gestión nacionales para la protección de la flora y la fauna ~~a la comunidad de regulación a responder a esta pregunta.~~

4. Examinar si la solicitud del permiso CITES está debidamente cumplimentada y si se ha proporcionado suficiente documentación de la cadena de custodia

Preguntas que podría hacerse la Autoridad Administrativa:

- En función de la evaluación del riesgo y de las circunstancias, ¿es necesario y viable para el solicitante proporcionar documentación sobre toda la cadena de custodia?

La evaluación del cumplimiento de los requisitos legales correspondientes a cada etapa de la producción (por ejemplo, la extracción, la cría o el cultivo), la posesión, el transporte, el comercio y la exportación de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES garantiza la trazabilidad y la legalidad de la cadena de custodia y, por tanto, la posibilidad de formular un dictamen de adquisición legal. La trazabilidad⁴ significa la

¹ CITES-LEX es una herramienta de investigación no vinculante que proporciona catálogos nacionales y amplias capacidades de búsqueda de legislación y políticas pertinentes para la aplicación de la CITES con el fin de ayudar a las Partes y a las personas y entidades sujetas a reglamentación que participan en el comercio. <https://citeslex.fao.org>

² <https://www.fao.org/faolex/en>

³ <https://www.fao.org/ipoa-sharks/database-of-measures/en/>

⁴ La definición operativa de trazabilidad en el ámbito de la CITES es la posibilidad de acceder a información sobre especímenes y los acontecimientos que tienen lugar en la cadena de suministro de una especie incluida en la CITES*. (* Esta información debe llevarse, caso por caso, desde lo más cerca posible y necesario del punto de recolección hasta el punto en que la información facilite la verificación de la adquisición legal y los dictámenes de extracción no perjudicial y ayude a prevenir el lavado de productos ilegales.)

capacidad de seguir el rastro de los especímenes a lo largo de la cadena de suministro mediante la supervisión y el seguimiento de la cadena de custodia. Por ejemplo, utilizando el sistema de cadena de custodia, las autoridades pueden garantizar la trazabilidad de la materia prima o del plantel parental hasta el lugar donde se obtuvieron en el país de origen. Sin embargo, no se espera que la Autoridad Administrativa sea experta en la evaluación de las pruebas y de todas las leyes aplicables a un espécimen CITES a lo largo de su historial de transacciones. Cuando la Autoridad Administrativa no es capaz de evaluar si las pruebas de la cadena de custodia presentadas por el solicitante son suficientes, deberá consultar a las entidades gubernamentales con los conocimientos especializados pertinentes.

- ¿Es la información sometida por el solicitante suficiente para demostrar la adquisición legal? En caso negativo, ¿qué información adicional debería exigirse?

El solicitante es responsable de proporcionar suficiente información a la Autoridad Administrativa para determinar que un espécimen fue adquirido legalmente, como declaraciones o declaraciones hechas bajo juramento y que conllevan una sanción por perjurio, licencias o permisos pertinentes, facturas y recibos, números de concesión forestal, permisos de caza o precintos, y otras pruebas documentales.

5. Examinar la validez, exactitud y exhaustividad de la documentación de la cadena de custodia

La complejidad y los elementos específicos de la cadena de custodia variarán de un taxón al otro y dependerán de las circunstancias. Las tablas que figuran a continuación, ofrecen una visión general de los elementos que pueden considerarse para i) la flora y la fauna, ii) la madera y iii) las especies marinas, y pueden utilizarse para ayudar a identificar las pruebas pertinentes.

Téngase en cuenta que las columnas que contienen “ejemplos de documentación que podría ser pertinente” ~~sole~~ pretenden ser ilustraciones de los documentos que un solicitante podría presentar para demostrar el cumplimiento de las leyes nacionales. La aplicabilidad de estos ejemplos dependerá de los ~~regímenes nacionales de regulación/gestión, incluidas las directrices operativas marcos jurídicos nacionales~~. Las listas de ejemplos no pretenden ser utilizadas como listas de referencia completas o exhaustivas. Se trata más bien de un conjunto de opciones y ejemplos de documentación que un solicitante podría aportar para demostrar el cumplimiento de las leyes aplicables en cada etapa de la cadena de custodia.

Tabla 1: Pruebas de legalidad a lo largo de la cadena de custodia para la flora y la fauna

Esta tabla también contiene elementos que pueden aplicarse a las especies maderables y marinas, en función de los marcos jurídicos aplicables.

Se puede pedir al solicitante que aporte pruebas sobre:	Tipo de actividad/especimen	Tipo de dictamen legal	Ejemplos de documentación que podrían ser pertinente
1. Origen	Especímenes de origen silvestre	DAL	Registros, como permisos, certificados , licencias y etiquetas, registros de cupos, lugares y medios de extracción, que demuestren que el espécimen fue extraído legalmente del medio silvestre en virtud de las leyes o reglamentos pertinentes sobre la vida silvestre o la silvicultura; pruebas de la licencia de armas de fuego cuando se apliquen restricciones y sea pertinente; facturas relacionadas con la contratación de guías o cazadores profesionales, cuando sea necesario; permisos de salvamento.
	Especímenes criados en granjas	DAL	Registros, como permisos, licencias y precintos que demuestran que el espécimen fue legalmente extraído del medio silvestre en virtud de leyes o reglamentos de conservación de la vida silvestre. Registros que documentan la cría de los especímenes en el establecimiento, inclusive una declaración firmada y fechada por el propietario o el administrador del establecimiento de

			que los especímenes fueron criados en el establecimiento en un medio controlado; sistema de marcado, si procede, y fotos o video del establecimiento.
	Especímenes confiscados	DAL	Copia de decisión de condonación, establecimiento legal, o enajenación de bienes después del decomiso o abandono que demuestra la posesión legal del solicitante.
	Criado en cautividad	En conformidad con la Resolución Conf. 10.16 (Rev.CoP19) sobre Especímenes de especies animales criados en cautividad	Registros que identifiquen el criador o reproductor de los especímenes que se han identificado por fecha de nacimiento o eclosión, sexo, tamaño, número de la banda u otras marcas. Registros, como permisos y licencias, que demuestren que el criador tiene autorización en virtud de las leyes o reglamentos de conservación de las especies silvestres pertinentes. Cualquier plan de gestión pertinente para la especie.
	Reproducido artificialmente	En conformidad con la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP18) sobre la Reglamentación del comercio de plantas	Registros que identifiquen el vivero o reproductor de los especímenes que se han identificado por fecha de reproducción.
	Nacidos en cautividad (F)	DAL	Registros que identifiquen el criador o reproductor de los especímenes que se han identificado por fecha de nacimiento o eclosión, sexo, tamaño, número de la banda u otras marcas.
	Planta obtenida mediante producción asistida (Y)	DAL	Registros que identifiquen el vivero o reproductor de los especímenes que se han identificado por fecha de reproducción.
	Especímenes importados previamente	Reexportación	Copia del documento CITES anterior que acompaña al envío en el país de importación.
2. Propiedad y transferencias			Certificados de propiedad y documentación de transferencias legales, como facturas de venta, recibos y registros. En el caso de especímenes mayores, en particular los que se benefician del estatuto preconvencción, esta documentación tal vez no exista. Si el nivel de riesgo es bajo, una declaración jurada de propiedad que explique las circunstancias podría autorizarse. Además, para el marfil y el cuerno de rinoceronte considerados como preconvencción, puede ser posible el uso de métodos fiables para verificar la fecha de adquisición, como la datación por carbono-14, en los casos en que no exista documentación.

3. Transporte	Licencias, cartas de porte relativas al transporte de especímenes de fauna y flora desde el lugar de captura o recolección hasta el lugar de almacenamiento provisional antes de la exportación, listas de embalaje establecidas por el solicitante que describan claramente los especímenes que se van a enviar y registros de inspección.
4. Procesamiento – taxidermia, procesamiento de carne, procesamiento de cuero o piel, cosmética, medicinal y tratamiento de alimentos.	Registros del establecimiento, licencias del establecimiento, recibos, facturas, otros documentos de transacciones oficiales, registros de saneamiento, informes de la última inspección y registros del código sanitario.
5. Pago de impuestos, derechos y tasas.	Prueba/recibo del pago de impuestos, derechos y tasas aplicables al comercio de fauna y flora en el contexto nacional específico.

Tabla 2: Pruebas de legalidad a lo largo de la cadena de custodia de la madera

Se puede pedir al solicitante que aporte pruebas sobre:	Ejemplos de documentación que podrían ser pertinente
1. Tenencia de tierra y derechos de extracción	Justificante oficial de que el gobierno expidió la tenencia Unidad de Gestión Forestal/ Concesión de licencia de extracción Unidad de Gestión Forestal/ Concesión de la localización y mapa de la extracción.
2. Condiciones de la extracción	Prueba del permiso de extracción validado por la autoridad forestal competente, Inventario pre-extracción de todos los árboles y especies, Identificación de cada árbol, inclusive especies, diámetro y localización marcada en el mapa, Lista de todos los árboles que serán extraídos, Registros de bloque de corte, Tala anual permitida, Marcado de trozas, Prohibiciones o cupos sobre la extracción de especies raras o en peligro, Inventario post-extracción, Gestión post-extracción, Registros detallados de los números y volúmenes de trozas cotejados con la autorización para extraer, inclusive la tala aprobada.
3. Exportación, importación y comercio y transporte interno	Cupo de exportación y sistema de supervisión existente, Sistema de marcado, Sistema de trazabilidad.
4. Pago de impuestos, derechos y tasas aplicables al comercio de la madera	Pruebas o recibos de pago de los impuestos, derechos y tasas aplicables al comercio de la madera en el contexto nacional específico, por ejemplo, tasas de tala, tasas de concesión, tasas de corta permitida, etc.

Tabla 3: Pruebas de legalidad a lo largo de la cadena de custodia de las especies marinas

La Convención regula el comercio internacional, incluido el comercio de especímenes capturados en zonas fuera de la jurisdicción nacional (ZFJN).

Cuando un espécimen es extraído de una ZFJN por una embarcación con pabellón de un Estado, y desembarcado en un Estado diferente, esto se califica en el marco de la Convención como exportación e importación. El Estado del pabellón de la embarcación es el Estado exportador y el Estado donde se desembarca el espécimen es el Estado importador, y se aplican las disposiciones de los artículos III, IV y V relativas a los dictámenes de adquisición legal. Si, después del desembarque, el Estado donde se desembarcó el espécimen (Estado importador, en tal caso) exporta el mismo espécimen a otro Estado, esto se califica en el marco de la Convención como una reexportación. En este caso, el Estado en el que se desembarcó el espécimen se convierte en el Estado de reexportación y se aplican las disposiciones de los Artículos III, IV y V relativas a los dictámenes de adquisición legal.

Cuando un espécimen es extraído de una ZFJN por una embarcación con pabellón de un Estado, y desembarcado en el mismo Estado, esto se conoce como una introducción procedente del mar. Dicho Estado es el Estado de introducción, y se aplican las disposiciones de los Artículos III y IV relativas a los dictámenes de adquisición legal. La Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16) sobre Introducción procedente del mar establece que las Partes involucradas en una transacción de este tipo deben asegurarse de que el espécimen fue adquirido y desembarcado de una manera acorde con las medidas aplicables con arreglo al derecho internacional para la conservación y la ordenación de los recursos marinos vivos. Para más detalles, véase la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16). Si, tras el desembarque, el Estado de introducción exporta el espécimen a otro Estado, esto se califica en el marco de la Convención como exportación e importación. El Estado de introducción se convierte en el Estado de exportación, el otro Estado que recibe el espécimen es el Estado de importación y se aplican las disposiciones de los Artículos III, IV y V relativas a los dictámenes de adquisición legal.

Si un espécimen es extraído una ZFJN por una embarcación fletada y es transportado al Estado de fletamento, la transacción puede ser tratada como una introducción procedente del mar, o como una importación-exportación, según lo acordado mutuamente por escrito por los Estados en cuestión (es decir, el Estado donde está registrada la embarcación y el Estado de fletamento). Esto se aplica independientemente de si el espécimen es de una especie del Apéndice I o del Apéndice II. Sin embargo, cuando se trata de un espécimen de una especie del Apéndice II que es transportado a un tercer Estado, la transacción debe ser tratada como exportación-importación. Para más detalles, véase la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16).

Opción 1: Cuando se extrae un espécimen de las aguas jurisdiccionales de un Estado costero y se desembarca en un Estado diferente, esto se califica en el marco de la Convención como exportación e importación. Ese Estado costero es el Estado exportador y el Estado donde se desembarca el espécimen es el Estado importador, y se aplican las disposiciones de los Artículos III, IV y V relativas a los dictámenes de adquisición legal.

Opción 2: Cuando se extrae un espécimen de la zona económica exclusiva de un Estado costero y se desembarca en un tercer Estado, esto se califica en el marco de la Convención como exportación e importación. El Estado del pabellón de la embarcación es el Estado exportador y el Estado donde se desembarca el espécimen es el Estado importador, y se aplican las disposiciones de los Artículos III, IV y V relativas a los dictámenes de adquisición legal.

Por consiguiente, es importante, como paso preliminar, identificar dónde se producirá la captura (por ejemplo, una ZFJN, la zona económica exclusiva de un Estado o las aguas territoriales de un Estado) y a todos los Estados implicados en la transacción comercial, incluyendo si la embarcación ha sido fletada, y es útil identificar si el Estado es un Estado rector del puerto y si es Parte en el Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto (AMERP).

Además, es pertinente identificar:

- i. el Estado bajo cuyo pabellón faena la embarcación (que ha capturado el espécimen de una especie incluida en los Apéndices de la CITES);
- ii. el Estado en el que se desembarca el espécimen;
- iii. si la embarcación en cuestión está fletada por otro Estado;
- iv. si, tras el desembarque, el espécimen es objeto de otra transacción comercial internacional en la que interviene un Estado diferente;
- v. si los Estados implicados en la transacción comercial son miembros o participantes de una organización regional de ordenación pesquera (OROP) y si dicha OROP tiene obligaciones aplicables, incluidas medidas de conservación y gestión (MCG) que son válidas para las medidas regionales del Estado rector del puerto; y

- vi. las medidas aplicables en virtud del Derecho internacional para la conservación y gestión de los recursos marinos vivos, incluidas las de cualquier otro tratado⁵, convención o acuerdo con medidas de conservación y gestión para las especies marinas en cuestión.

También es importante señalar que, para la autorización del comercio de especies marinas en el marco de la Convención, es irrelevante si el espécimen capturado corresponde a una especie objetivo de la pesca o si se trata de una captura incidental. Tanto las capturas selectivas como las incidentales deben ser documentadas y notificadas. Las disposiciones de la Convención se aplican plenamente a las capturas incidentales.

Se puede pedir al solicitante que aporte pruebas sobre:	Ejemplos de documentación que podrían ser pertinente
1. Autoridad legal para capturar un espécimen	Cupos, Licencias, Acuerdos pesqueros, Permiso de pesca, acuerdo o reglamento ministerial, o registro de pesca.
2. Momento y lugar de la captura	Datos de posicionamiento digital, incluidos los datos del Sistema de Localización de Embarcaciones, los datos del sistema de navegación (por ejemplo, datos GPS) o los datos del Sistema de Identificación Automática (SIA) (en el caso de las embarcaciones más grandes). <u>Lugar(es) de captura, como las zonas de gestión de la pesca, incluidas las zonas de ordenación regional,</u> <u>Formularios de declaración de capturas físicos y/o electrónicos, si están disponibles,</u> <u>Puerto de desembarque,</u> Datos de los observadores o cuadernos de bitácora; formularios físicos y/o electrónicos de informe de capturas.
3. Artes de pesca/técnicas empleadas	Licencia/permiso, Acuerdos pesqueros, Datos de observadores o de cuadernos de bitácora, cuando esté disponible, Formularios de declaración de capturas físicos y/o electrónicos, cuando esté disponible.
4. El nombre del buque que capturó el espécimen	Registro de la embarcación, Estado del pabellón, Licencia, autorización, permiso.
5. Identificación del capitán de la embarcación	Certificado/licencia del capitán.
6. Eventos de transbordo	Autorización expedida por la autoridad nacional competente para realizar el transbordo, Datos de observadores relativos al transbordo, cuando esté disponible, Anotaciones sobre transbordos en los cuadernos de bitácora, Autorización de transbordo por la autoridad nacional competente, Datos del Sistema de Localización de Embarcaciones, el Sistema de Identificación Automática o GPS que muestren la actividad de transbordo. <u>Cumplimiento de las obligaciones en el marco de las OROP pertinentes y/o de las normativas nacionales relacionadas con el transbordo, incluyendo:</u> <u>Autorización expedida por la autoridad nacional competente para realizar transbordos,</u> <u>Datos de observadores relativos al transbordo, si están disponibles,</u> <u>Anotaciones sobre transbordo en los cuadernos de bitácora,</u> <u>Datos del Sistema de Localización de Embarcaciones (VMS), del sistema de identificación automática (AIS) o del sistema de navegación (por ejemplo, datos GPS) que muestren las actividades de transbordo.</u>

⁵ *Por ejemplo, según proceda, el Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (AMERP), cuyo anexo B hace referencia explícita, entre la documentación que debe examinarse durante los procedimientos de inspección portuaria, a los documentos exigidos en virtud de la CITES.*

<p>7. Cumplimiento con las medidas relacionadas con el procesamiento y manipulación de las capturas</p>	<p>Registros u otras informaciones <u>mostrando que demuestren</u> el cumplimiento <u>de las directrices de manipulación segura y los requisitos para desembarcar tiburones con o sin sus aletas adheridas de forma natural, con la proporción de aletas/carcasas y/o las normas de aletas adheridas (en el caso de la pesca de tiburones)</u> establecidas en el marco de las medidas nacionales o <u>las en cualquier</u> medidas de conservación y gestión de las OROP <u>aplicables</u>, Datos de observadores, Cuadernos de bitácora, Registros que demuestran la conformidad con <u>la normativa nacional, incluidas las medidas en consonancia con</u> los planes de acción nacionales <u>individuales</u> para la conservación y gestión de los tiburones adoptados por el país; Registros que demuestran la conformidad con normativa sobre la prohibición de capturar y desembarcar determinadas especies, Registros que demuestran la conformidad con regulación de las <u>la normativa, incluida la que establece</u> vedas temporales <u>y/o zonales</u> de pesca de determinadas especies</p>
<p>8. Cumplimiento con las capturas incidentales⁶ y las medidas de descarte</p>	<p>Registros <u>mostrando que demuestren</u> el cumplimiento de las <u>obligaciones medidas nacionales o las medidas de conservación y gestión de la OROP</u> en relación con las capturas incidentales y los descartes, <u>tales como vedas temporales y/o zonales, requisitos específicos en materia de artes de pesca, prohibiciones de retención, directrices de manipulación segura; según lo establecido en las medidas nacionales o para demostrar el cumplimiento de las obligaciones en el marco de las OROP, cuando proceda</u>, Datos de observadores o de cuadernos de bitácora, <u>Formularios de declaración de capturas físicos y/o electrónicos, si están disponibles</u>, Formularios de declaración de capturas.</p>
<p>9. Pago de impuestos, derechos y tasas.</p>	<p>Prueba o recibo del pago de los impuestos, derechos y tasas aplicables a las especies marinas en el contexto nacional específico.</p>
<p>10. Desembarques en un puerto o playa</p>	<p>Permiso o registros de pesca, Certificado de seguimiento y control y desembarques (identificación y contabilización de las especies; inspección de los métodos de pesca), Autorización y distribución de permisos de circulación de productos pesqueros, Documentos/reglamentos <u>que demuestren el cumplimiento de los requisitos para desembarcar tiburones con o sin sus aletas adheridas de forma natural sobre el cercenamiento de aletas</u>, En el caso de la pesca artesanal: <u>Examen</u> de los puertos autorizados para los desembarques; examen de los formatos de certificados de desembarques de especies marinas; la información recopilada se registra en la base de datos del país (Ministerios u Organismos de Pesca).</p>

6. Si la Autoridad Administrativa comprueba que el espécimen ha sido adquirido legalmente, ¿qué documentos / otra información es viable mantener en un registro?

La “carga de la prueba” recae en el solicitante y el grado de satisfacción de las pruebas es el nivel de satisfacción de la Autoridad Administrativa CITES. El nivel y la calidad de las pruebas deben ser determinados por las autoridades basándose en la práctica jurídica, la legislación nacional y los principios del derecho internacional, como el *in dubio pro natura*. En caso de duda, las autoridades deberán verificar las pruebas documentales consultando las bases de datos, realizando inspecciones y consultando a otras autoridades pertinentes. Véase el párrafo 2 e) del anexo 1 de esta resolución. Una Autoridad Administrativa puede optar por compartir información pertinente sobre la adquisición legal de un espécimen en el documento CITES. Esta información puede ser incluida en la casilla 5 (o en otro lugar) del documento CITES normalizado y puede incluir números de los permisos de importación o exportación, números de concesión forestal, números de permiso de caza o números de precintos, por ejemplo.

⁶ La FAO define las capturas incidentales como una “parte de las capturas que representa a los peces no deseados asociados a la captura de la especie o grupo objetivo hacia el que se dirige el esfuerzo pesquero, u otros organismos acuáticos capturados accidentalmente en el curso de la pesca (por ejemplo, aves, mamíferos, reptiles, invertebrados)”.

Se recomienda a las Autoridades Administrativas que conserven, en la medida de lo posible, la documentación pertinente relativa a los dictámenes de adquisición legal para poder proporcionar a otras Autoridades Administrativas documentación de apoyo más allá del permiso de exportación. También se recomienda a las Partes que proporcionen faciliten información clara sobre el proceso que utilizan para formular los dictámenes de adquisición legal y la documentación que se pide a los solicitantes.

7. Marco para realizar un dictamen de adquisición legal

A continuación, se integran las secciones de la Guía rápida, en un diagrama de flujo en el que se describe el proceso de toma de decisiones para formular un dictamen de adquisición legal.

